

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 2 de Abril de 1864.

N. 137.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. Don Felix Olivella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto de esta fecha se admitió al Señor Manuel Felipe Rodriguez, mayor de edad y vecino de la poblacion de Atenas, el denuncia de las continuaciones de la mina denunciada por el Sr. Ezequiel Gonzales, padre y hermanos, sita en las cabeceras del rio de las Ciruelitas jurisdiccion de Puntarenas, en la parte del Sur de la pertenencia de los Sres. Gonzales.

Las personas que se crean con derecho á la continuacion de la mina denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

San José, Marzo 28 de 1864.

Juan Rafael Muta.

Indolecio Chaves. P. Fonseca.

Por auto de esta fecha se admitió á los Señores Presbítero Don Pedro Cambroner y Pedro Gonzales, ambos mayores de edad y vecinos de Atenas, el denuncia de una veta mineral de oro y plata, que han descubierto en el rio de Aranjuez jurisdiccion de Puntarenas, al Poniente cuarta al Norte de la mina denunciada últimamente por el Señor Ezequiel Gonzales y socios.—Los rumbos de la veta mencionada son Norte y Sur y se halla como á una legua poco mas ó menos del denuncia de dicho Gonzales y compañeros.—Las personas que se crean con derecho á la veta mineral denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la

República.—San José, Marzo 30 de 1864.

Juan R. Mata.

Indolecio Chavez.—P. Fonseca.

REMATE.

A las doce del dia cinco del mes entrante, se rematarán en el mejor postor nueve mil quinientas libras de café, decomisadas á los Señores Le Quellec y compañía, valoradas á razon de tres pesos cuatro reales cada quintal.

Quien quisiere hacer postura comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Marzo 29 de 1864.

Juan R. Mata.

Pedro U. Castro.—B. Rivera.

EDICTOS.

JOSE DOLORES MENDEZ, *Juez militar de la ciudad de San José.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Alejandro Monge, ausente, por el delito de heridas graves, se registra original el edicto que copio.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejandro Monge, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado militar. San José, á las doce del dia nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Alejandro Monge como culpable del delito de heridas graves perpetradas en la persona del Señor Damian Sanchez: se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dicho Monge por el delito indicado: manténgasele en prision y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una perso-

na que le proteja y defienda en esta causa. Entréguesele al Alcaide de las cárceles copia certificada de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Dése cuenta al Señor Auditor general de guerra de la República con insercion de este auto, conforme á los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos y 24 de la ley n.º 9 de 23 de Setiembre de 1862.—José D. Mendez.—José Valverde B.—Juan R. Mora.”—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las cuatro de la tarde del dia veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José D. Mendez.—Rafael Ulloa. Felix Umaña.

Es conforme.

San José, á las doce del dia treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

José D. Mendez.

Vicente Vargas.—Rafael Ulloa.

DOLORES ARDON, *Alcalde 2º constitucional de la ciudad de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal verbal instruida de oficio contra el reo ausente Fermin Carbajal por el delito de heridas leves, se encuentra original el edicto que dice así: “Dolores Ardon, Alcalde 2º constitucional de la ciudad de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fermin

Carbajal, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—“Juzgado 2º constitucional. Alajuela, á las diez y media del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Cúmplase: y resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra Fermin Carbajal, por el delito de heridas leves, dadas á su esposa Maria Narcisa Castro. Se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal, contra dicho Carbajal, por el delito indicado. Reduzcásele á prision, cuando pueda ser habido, prevengásele nombre un defensor para que le proteja y defienda en esta causa: entregúesele al Alcaide de estas cárceles copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo. Dése cuenta de este auto al Sr. Juez del Crimen de esta Provincia, todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos, y 24 de la ley n.º 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándosele el término de nueve dias para que se presente.—Dolores Ardon—R. Fernandez—Pedro P. Boza.”—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Dolores Ardon—R. Fernandez—R. Moscoso.

Es conforme.

Alajuela, á las doce del día 31 de Marzo de 1864.

Dolores Ardon.

R. Fernandez. R. Moscoso.

MERCEDES MORALES, ALCALDE

3º Constitucional de la Ciudad de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Guillermo Dungan, como culpable del delito de ejercer la cirugía sin autorizacion legal, se registra original el edicto que dice.—“Mercedes Morales, Alcalde 3º Constitucional de la Ciudad de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Guillermo Dungan, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.”—Juzgado 3º Constitucional de Heredia, á las nueve de la mañana del día treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730, parte 3º de Código general para decretar la prision contra Guillermo Dungan, como culpable del delito de ejercer la cirugía sin autorizacion legal, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Dungan por el delito indicado, cuya causa debe fenecerse verbalmente conforme al artículo 22 de la ley n.º 9 de 23 de Setiembre de 1862; y por cuanto el reo no ha podido ser habido y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándosele el término perentorio de nueve dias para que se presente, y verificándolo, prevengásele nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 951 del Código de procedimientos, 22 y 24 de la ley n.º 9 arriba citada.—Mercedes Morales.—Juan B. Saenz—Rafael Oviedo.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de in-

dicar el lugar en que se oculta.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las tres de la tarde del día treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Mercedes Morales.

Juan B. Saenz.—J. M. Solera.

—0—

REMATES.

A las doce del Jueves siete del corriente, se rematará en el mejor postor una finca llamada “Jaris” sita en el “Limon” de esta jurisdiccion compuesta de cincuenta y cinco manzanas de tierra próximamente, un trapiche, una paila y máquina de aserrar madera con sus correspondientes casas: valuada en mil quinientos pesos y linda: al Norte, Este y Oeste con terrenos de Don Gordiano Fernandez; y al Sur, con tierras de los señores Miguel Guerrero, Ramon Solano y José Porrás: una yunta de bueyes, en cincuenta pesos: otra id. inferior, en treinta y cuatro pesos: una mula parda, en diecisiete pesos: otra retinta, en tres pesos: un macho pardo en diez pesos y otro torcillo, en seis. Pertenece al concurso á bienes del Señor Felix Fernandez y se venden judicialmente en este despacho para pagar á sus acreedores. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan el día y hora indicados, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las dos de la tarde del día primero de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

S. Jimenez.

Romualdo Segura.—José R. Mejía.

Quien quisiere hacer postura á los bienes siguientes, situados en el distrito de San Rafael de esta ciudad: una casa de habitacion con el cerco en que está ubicada, menos de una manzana, sembrado con caña y plátano: colinda por el Norte con un terreno de la testamentaría: por el Sur, con terreno de los señores Ramon y Santiago Lara:

por el Este, con tierra de la misma testamentaría, y por el Oeste, con calle pública. Valuada en la cantidad de ciento treinta pesos. Un cerco de milpear y una tierra de monte contigua al sitio de la casa, colindante por el Norte y Sur con casa y demas tierra de la testamentaría: por el Este, con tierra de unos señores Hernandez; y por el Oeste, con la misma calle pública, valuado en cien pesos. Un potrero como de dos manzanas colindante por el Sur con terreno de la misma testamentaría: por el Norte, con terreno del Sr. Gregorio Carbonero: por el Este, con terreno de los señores Hernandez; y por el Oeste, con calle pública, valuado en cien pesos. Un derecho de tierra como de una manzana en común con terreno de los herederos del finado Ramon Vargas, limitado por el Norte,

con terreno del Sr. Nicolas Herrera: por el Sur, con id. del Sr. José Vargas: por el Este, con calle pública; y por el Oeste, con tierras del Sr. Toribio Barrientos, valuado en cuarenta pesos. Un baul grande con cerradura y llave en ocho reales: otro id. chiquito sin llave en cuatro reales: una tabla que sirve de estrado de higueron en cuatro reales: otra id. pequeña en un real: un tablon de cedro grueso en ocho reales: un cuchillo despuntado en un real: una mesa de cedro en seis reales: un machete de trabajar en dos reales: una coyunda de reata en un real: un cuero viejo en dos reales: otro id. pequeño en dos reales: una olla de fierro en seis reales: otra id. pequeña en dos reales: un zurrón viejo en un real: una piedra de moler en cuatro reales: otra id. de moler café en dos reales: unos

estribos pequeños y una sincha vieja en tres reales: una albarda vieja aperada en cuatro reales; y un crucifijo de bronce en un real. Cuyos bienes son propios de la testamentaría del Sr. Ignacio Soto, y á solicitud de los interesados se venden judicialmente en este juzgado á las doce del dia once del entrante Abril para pagar costas, deudas y quinto con la preferencia que la ley les dá. Acudan que se les admitirán las posturas que hagan siendo arregladas.

Juzgado 3^o Constitucional.—Alajuela, á las ocho de la mañana del dia veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Rafael Vasquez.

Juan R. Guevara.—Henrique Rojas.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde, para que la registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—E ignorándose el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Pedro Boza. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará contumaz y rebelde á la ley.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Pedro Boza.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Abril 5 de 1864.

C. Guerra.

G. Solórzano.—Pedro Boza.

DIEGO SEQUEIRA, Alcalde único constitucional de Atenas.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Rafael Quesada, se presenten á mis oficios dentro del término de quince días, á usar de su derecho por sí ó por procurador instruido, que por único é inprorogable término he señalado: procurando oír y guardar justicia; pues no verificándolo así, se procederá á los demás trámites que requiere dicho inventario de los bienes del espresado finado.

Juzgado único constitucional. Atenas, Abril 5 de 1864.

Diego Sequeira.

Gerónimo Zamora.—Juan Lopez.

ANSELMO M. ALFARO, Alcalde constitucional y único de la poblacion de Grecia.

Certifico: que en la causa criminal que sigo de oficio contra

Simon Chavez (a) Tarantas, se registra original el edicto que copio.—“Anselmo Matias Alfaro, Alcalde constitucional y único de la poblacion de Grecia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Simon Chavez (a) Tarantas, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado Constitucional de Grecia, á las tres y media de la tarde del día veintiano de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el detenido Simon Chavez, como culpable del delito de maltratamiento de obra hecho á su esposa Gerarda Herrera, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Chavez por el delito indicado: manténgasele en prision y prevéngasele nombre defensor en el acto de la notificacion; dése cuenta por medio de nota de este auto motivado al Señor Juez del Crimen de esta Provincia y copia certificada al Juez de Paz de esta poblacion, por no haber Alcalde: todo de conformidad con la ley citada y artículos 731, 840 y 842 Código id. 24 de la ley nº 9 de 23 de Setiembre de 1862 y fenézcase esta causa verbalmente.—Domingo Suarez.—Deodoro Gonzales. Ignacio Gomez.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la poblacion de Grecia á las tres de la tarde del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Anselmo Matias Alfaro.—Deodoro Gonzales.—F. Montenegro.

Es conforme.

Juzgado Constitucional de Grecia. Marzo 31 de 1864.

Anselmo M. Alfaro.

D. Gonzales.—F. Montenegro.

REMATES.

A las doce del día veinte del presente mes se rematarán en el mejor postor setenta y dos manzanas y tres mil ochocientas varas cuadradas de tierra medida à pedimento del Sr. Valerio Fernandez en la Quebrada de la “Hamaca,” y valoradas á razon de cien pesos caballeria.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Abril 8 de 1864.

Juan R. Mata.

Indalecio Chavez.—Policronio Fonseca.

Para pagar deudas y costos de la testamentaria de los finados Juan Duran y Nicolasa Ramirez, se rematará en el mejor postor a las doce del día catorce del corriente en este despacho, la mitad de un potrero perteneciente a dicha testamentaria, valuado en ciento ochenta pesos, sito en el paraje llamado *El Tejar*, barrio de Alajuelita de esta jurisdiccion, lindante: al Norte, con potrero de los Sres. Antonio Agüero y Francisco Carbonero; al Sur, con id. del Sr. Jesus Rojas; al Este, calle de por medio, con terreno del Sr. Luis Zamora; y al Oeste, con propiedad del Sr. Jesus Rojas, antes mencionado.—Las personas que quieran comprarlo, acudan que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio de 1ª instancia. San José, á las doce del día ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

S. Jimenez.

Bruno Carbonero. R. Segura.

“Puntarenas á las doce del día primero de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Quien quisiere hacer postura á una casa de atillo sita en la calle del Estero: lindante por el Norte, con el mismo Estero, por el Sur, calle de por medio con casa del Señor Don Vicente Montes de Oca; por el Este, con otra casa pequeña del Sr. Don José Maria Reyes; y por el Oeste, con casa y solar de los Se-

ñores Tinoco y compañía. A otra casa pequeña, contigua á la anterior: que linda: al Norte, con el Estero: al Sur, calle de por medio, con solar de D. Juan Tapia: por el Este, con el mismo Estero; y por el Oeste, con casa del mismo Señor Reyes, y á un solar en la calle de Don Manuel Cano, que va á la playa, lindante: al Norte, con solar del Señor Dario Zuniga: por el Sur, calle de por medio con solar de la Señora Francisca Sibaja: por

el Este, con solar de la Señora Nicolasa Sibaja é Isidro Carballo; y por el Oeste, con casa y solar del Señor Santos Briete: propio todo del Señor Don José Maria Reyes; y estan valuados dichos bienes, en setecientos treinta y nueve pesos la casa de altillo: la pequeña en ciento diezisiete pesos cuatro reales; y el solar en setenta y nueve pesos: y se venden judicialmente en este Juzgado á las doce del dia siete del mes en curso, para pa-

gar al Señor Don Rafael Barroeta, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.—Fulgencio Fonseca.—Feliciano Garcia.—Francisco Soliz.

Es conforme.

Juzgado de 1º instancia de Puntarenas, á las doce del dia primero de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

F. Fonseca.

F. Garcia.—G. Cucalon.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCEN.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]